*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, al haber sido suscripta la resolución de fs. 172 por uno solo de los camaristas integrantes de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 8. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI